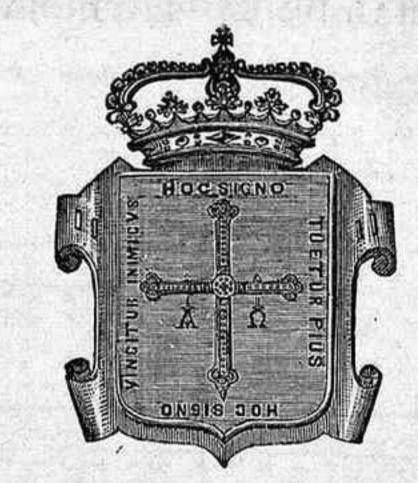
BOLBIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 20 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.-Núm. 164

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirà 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron en la tarde de ayer para San Sebastián, continuando sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 18).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen en el expediente promovido en virtud de consulta elevada por la Comisión provincial de Cádiz sobre la comparecencia ante la misma de los mozos que excusan presentarse alegando enfermedad:

«Exemo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta promovida por la Comisión provincial de Cádiz sobre la forma en que debe procederse con los mozos que no comparecen á las revisiones correspondientes por hallarse enfermos.

Manifiesta que ocurre frecuentemente que los mozos, tanto del reemplazo corriente que alegan exenciones físicas, como los que deben revisar dichas exenciones y las de talla otorgadas en años anteriores, no comparecen ante dicha Corporación para ser reconocidos y tallados, justificando siempre que se les cita que se hallan enfermos é imposibilita dos de trasladarse á la capital, lo cual es una excepción legítima, según el caso 1.º del artículo 102 de la ley de Reemplazos vigente, que impide aplicar la Real orden de 12 de Mayo de 1888, que declara decaido el derecho de los que no comparecen á la capital; que nada ordena la ley á favor de los que justifiquen la imposibilidad de concurrir antes del sorteo, hecho que podría salvarse mandando que en esos casos excepcionales fuesen reconocidos los interesados por los Facultativos titulares, si bien cree

que á dicho criterio se oponen los artículos 112 y 113 de la referida ley de Reemplazos.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio estima que de aplicar con todo rigor lo preceptuado en la Real orden de 11 de Mayo de 1888, pudiera en algún caso cometerse injusticia declarando soldado sorteable à un mozo realmente inútil, y en su virtud propone que probada por algún mozo la imposibilidad de concurrir á la capital á ser reconocido ó tallado, se le conceda un plazo que no deberá exceder de un mes; que de continuar dicha imposibilidad se nombren por la Comisión provincial y por las Autoridades militares, respectivamente, un Facultativo civil y otro militar que pasen á reconocerle á su domicilio, y de no resultar cierta la imposibilidad, después de imponer el pago de las dietas causadas, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales, y en caso contrarío sea el mozo reconocido ó tallado en su pueblo, certificando del resultado á la Comisión provincial para que en su vista falle lo que corres-

El art. 102 de la ley, en sus números 1.º y 2.º, exige que los mozos que hayan expuesto exención física ó hubieren reclamado la talla, concurrirán á la capital previas las citaciones oportunas para ser reconocidos ó nuevamente tallados, según lo díspuesto en los artículos 112 y 113 de la misma ley, y el 81 dispone que los exceptuados en años anteriores se presenten á justificar la existencia de las causas que motivaron su excepción ó exención, deduciéndose de todo lo expuesto que la asistencia de los mozos es necesaria y ha de ser personal, porque de lo contrario no podrían ser reconocidos ó tallados.

A consecuencia de una consulta promovida por la Comisión provincial de Logroño, se acordó por Real orden de 11 de Mayo de 1888 hacer extensiva á los exentos por inutilidad física ó por falta de talla que no justifiquen en revisiones siguientes la subsistencia de la exención, la Real orden de 7 de Junio de 1887, que estima caducadas las excepciones de los mozos que no se presenten á la revisión.

Como se ha expuesto anteriormente, la Comisión provincial de Cádiz cree que la aplicación de la referida Real orden de 11 de Mayo de 1888 puede resultar dura en algunos casos, y propone que los mozos que se encuentren imposibilitados de concurrir á la capital sean reconocidos por Médicos titulares. Basta examinar el espíritu de la ley para comprender que dicha solución no debe admitirse; porque aquella ha negado á los facultativos de los pueblos toda intervención en la declaración de las exenciones físicas, reservando dicha facultad exclusivamente á las Comisiones provinciales, después de los reconocimientos practicados en la capital. Además dicha autorización podría dar lugar á abusos difíciles de corregir. Aunque más práctico y razonable lo propuesto por la Dirección de ese Ministerio, tampoco procede, por que causaría perjuicio al Estado y al Ejército, obligándoles al pago de las dietas de los Médicos ó peritos nombrados, y no evitaría los abusos de que se ha hecho mérito. Por otra parte, la dificultal de que se trata es muy dificil que ocurra, si no imposible, porque disponiendo la ley ensu art. 102 que los mozos concurran á la capital, á ser reconocidos ó tallados, siempre dentro de la primera quincena de Abril, y no celebrándose el sorteo hasta el segundo domingo de Diciembre, basta cumplir los preceptos de aquélla para

evitar lo que teme la Comisión provincial; porque de Abril á Diciembre, le sobra tiempo para llamar los mozos á la capital, tantas cuantas veces lo crea necesario, y mucho más cuando las exenciones físicas y las de falta de talla, se han de exponer en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que no procede dictar disposición alguna en el sentido que propone la Comisión provincial de Cádiz.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á Usia para su conocimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Julio de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provin - cia de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Sevilla se hallan vacantes las Notarías de Sevilla (por fallecimiento de D. Francisco Vicent). y Fuenteovejuna, distritos notariales de Sevilla y Fuenteovejuna respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta dias naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 15 de Julio de 1895.—El Director general, Conrado Solsona.

1894 i 1895

ANO ECONÓMICO DE

ROUTINGIA DE OVIEDO

de las cuentas del tercer trimestre, correspondientes á los Ayuntamientos de la provincia de gastos Resumen

15 TOTAL	Pesetas	28.517 61 3 48.793 11 10.687 99 191.661 81 8.964 61	7. 12. 16. 19.	% 61.873 80 % 3.849 81 % 37.223 66 % 18.782 06 % 36.146 31 % 36.146 31 % 37.507 31	23.075 39.319 12.569 60.254	789.724 789.724 32.724 78.301	4.293 4.487 4.785 1.318 2.555	125.424 29.138 125.424 208.114 35.288	30.277 59 30.277 59 30.277 59 30.277 59 30.277 59 30.277 59 6.955 14	443. 25. 6.	86.499 9.464 61.011 14.686
	Devolucio- nes	* * * * *		A A A A A A		250 "			* * * * * *		* * * *
13	Resultas		1.218 21 2.080 353 83	2 2 2 2 2	" " 526 19	3.007 72 % % % % % % % % % % % % % % % % % %	1 2 2 2 3 3	150 " " 2.198 75	1.8	43	
13	Ampliacion	984 12 4.217 40 3.385 68 22.914 54 3.356	3.542 84 3.315 49 3.829 98 6.428 39	14.046 18 160 77 3.678 03 3.021 93 16.333 75	. 986 . 986 . 712 . 087 . 584	6.521 40 12.094 11 2.927 23 16.730 55	. 555 351 351 .030	12.945 95 9.149 30 34.938 15 38.510 65 11.854 21	1.394 8.479 310 2.880 4.322	120.133 4 3.005 1 176 3	25.291 1.247 12.764 3.254
Ħ	Imprevistos	976 15 15 861 8	206 42 183 75	881 55 90 50 545 50 109 75		25 77 62 12.925 49 109 885 29	217 217 50 627 50	1.828 25 , 104 50 695 03 1.261 35	234 55 148 25 125 580 75 390	တ်	241 40 266 28 78
40 Obras de	neva trucción	105 " " 17.049 60	<pre></pre>	* * 4 10 1.050 *	* * * *	15.786 09 1.500	» » » 18.746	1.586 88 77.807 28		39.53	* * * *
6	Cargas	14.198 86 22.732 86 4.371 46 68.789 23 3.500	3. 4. 206 24 5. 585 25 7. 521 75	8 - 8 8 6	934 988 983 983		961 961 941 880 821 821	4.094 503 5 2.152 7 3.987 9 6.002 8		037 730 580 228	46.206 71 5.884 50 24.418 5.442
∞	Montes	830 799 90 427 80	2 2 2 2 3 2 3 3 4 3	% * * * * * *	155 109 140 60 510	88888	191 50 277 " " 16 647 80	1.335 20 339 10 1.181 30 236 30		417 10 " 417 20 "	1.200
7	Jorrección pública	431 1.476 15 226 22 7.737 95	342 64 20	1.172 25 94 91 30 460 62 337 84	16 "11 " 86	01.4	30 46 1.233 46		. 558 558 8	98 4.534 710 78	1.371 70 289 15 3 439 23
9	Obras públicas	562 50 466 75 ,,, 86 123 63	8 8 8 60 8	1.359 12 342 498 25		8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	41 40 50 " " 14.459 85	92 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	\$28 12 33 65 33 65 1.833 33 1.118 30	.088	902 94 " 319 65
ĵ.	Beneficencia	687 50 815 30 234 98 4.271 40	, , 494 50 16	25 286 50 286 50 198	65 25 105 1.264 1.649 95	190 190 190 262 7	, 117 165 165 201	2.229 75 2.229 75 135 635 45 3.749 25	615 631 25 831 25 8360 57	75 29.116 44 540 50 "	2.328 50 " 1.577 98 945 24
4	nstrucción pública	2.900 6.575 74 1.826 85 1.776 45	2.371 70 2.777 35 1.102 10 2.385 26		912 912 384 410		94 336 694 694 .506	2.259 97 10.739 76	. (50 co) . 492 1. 446 7	1.177 76 15.669 22 1.425 1.995 48	2.6
go :	Policia urbana y 1 rural	637 50 10 19.611 48 879 06	8 8 8 8 8	4 8000	53 66 3 4.439 62	31. 65.20 65.20	85 ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° °	2.121 25 2.121 25 3 4.218 75		0011-88	8.525 66
G. C.	Policia de Seguridad	1.158 10 4.136 1.105 92	* * * * *	9 % % %	1.062 62	.687 1 973 2 915 9	10 a % % Q	2.323 23 478 50 1.096 95 2.259 89	100 100 100 100 100 100 100 100 100 100		1.007 62 " 1.961 68
1	Gastos del Ayunta- miento	7.181.13 9.574 16 190 16.792 30	76 44 1.519 35 2.539 41 2.569 78	256 869 503 466 678	713 891 710 698 698	1.279 75 2.525 39 35.309 73 4.467 76	349 890 500 383 213	8.921 25 8.921 25 41 50 3.447 77 8.679 29 14.361 37	4.240 3.759 5.457	1.98 27.57 3.61	7.258 8.534 8.534
	PUEBLOS	Allande. Amieva. Avilés. Avilés.	imenes. oal. abrales.	Cangas de Onís. Cangas de Tineo. Caravia. Caravia. Carreño. Caso.	Castropol. Coaña. Colunga. Corvera.	Degafia. El Franco. (tijón. Gozón.	Grandas de Salime	Laviana. Lena. Leitariegos. Llanera. Llanes.	The state of the s	Onis. Oviedo. Parres.	a. 1a.

Quirós. Regueras. Ribera de Arriba.	4.362 66 188 1.359 32		* " *	5.521 19 1.425 72 1.122 50	335 (05)	009	292 31 174 25 196 30	484 14	9.228 36 2.005 12 3.728 25	* * *	481 35 380 50 "	5 3.796 59 0 11.798 74 2.063 48	1.033 05	* * *	* * *	24.507 51 17.489 52 8.469 85
		09 289	1.796 54	.627	1.337 60	958 62	37 50	317 80	138	*		3.215		. *	*	5.1107
	5.617.37	776 53	870 87	1.559 55	20 20	0 P	231 276 Ko	% X X		٠.	814.95	0	« «	* *	e e	
Santa Eulalia de Oscos.	678		2 =	455)		-	010	20	2 8	CONTRACTOR OF THE PARTY	727		. «	•	6.202 0
de Oscos.		.	°	9		_		· «	916	*	THE PERSON	1.682		*	•	.622 7
San Martin del Rey Aurelio	.202	*	196 25	.568	905	1.739 66	500 36	08 22	.437	168 36	249	1.060	«	*	°	.1050
San Tirso de Abres	.452	â	*	973	*	*	*	*	2.982 36	*	0	664		œ.	*	.073 2
Santo Adriano.	512 45	e e	e e	1.212 50	*	•	156 30		.694	«	ξĪ	•		•	a	1000.
	© C	«	a		*	*	00	128 80	8	"	8	.414		«	*	3.7960
	8.06254	2.375 28	1.012 44		*	560 47		*	910	8	275	12.596	wha-	*	A	.4430
Sobrescobio.		-	*		19	^		208 60	583	**	279 19	1.660		0	*	.700
		q	25	.673	110 75	*		а	986	û	And the second	2.007		«	*	5.9583
Soto del Barco.	4.386 38	0	*		-	273 24	249 22	24	973	*	300	1.474 44		8	«	100
	3.060 60	•	0	.387	71 25		128 87	72 50	9.016 50	R	8	.681		0	œ	9.818
	905	*	*		*	w w	7	8	999	«	127	.423		*	*	5.390
	.218	*		9	41 66	0	*	~	892	a	20	COL		0	*	2.496
		1.015 20	.756	9.155 88	997 25	409 01	1.786 13	1.370	0.673	*	· · ·	7100		°	«	4.179
	.247	715 87	1.884 54	.5030	25			8	2	«	460	.810	*	n n	A	21
Vega de Rivadeo.		592 62	.974		694	481	317 55	*	.771	*	×	10,603 35	*	*	«	1.7185
e Oscos.	_	*	*	.1601	*	*	61	*	7	Q	-	*	29 14		0	3.7887
		4.655 80	4.248 24	9	3.716 88	2.659 13	2.990 56	405 70	.470	0	1.068 15	20.742	a	40 95	° °	.563 1
	787	°	*	~	*	340	0	*	2	0	300	4.986 08	•	۵	•	
Yernes y Tameza.	649	09	"	468 50	100	*	35 92	*	.516	a	40	302	*	*	«	.072 1
								Q ₁	OLIO CONTROLLO	2000-000-000-000-000-000-000-000-000-00	Witness continues and a		D STATES CONTRACTOR	a same transcription	100	-
TOTAL.	350,464,871	106.722 46 21	215,433 94 3	313,293 36 9	91.602 26 213	496 57	60.688 39	13.076 14	1533925 53	175.442 74	40.44384	661.886 80	16.513 51	305 95	¢	3793296 36
							_							_		
Oviedo 26 de Junio de 1895.	E	Contador de fondos	THE V	provinciales, Celestino	stino G. Labra	rada.								(R. al	núm. 1.	075).
				The state of the s							The state of the s	CHARLES TO A STATE OF THE PARTY			The state of the s	

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Circular

En el Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al 17 del actual, se halla inserta la Real orden de 1.º del mismo dictando instrucciones para la exacción del impuesto del 1º25 por 100 establecido por el art. 56 de la ley vigente de Presupuestos sobre los intereses ó dividendos anuales de las Deudas perpétua interior y amortizable, así como de los valores mercantiles é industriales y de Corporaciones.

Llamo por tanto la atención de la Diputación, Ayuntamientos, Bancos, Sociedades, Compañias y demás Corporaciones de esta provincia á quienes pueda afectar dicha Soberana disposición, para que enterados de los preceptos de la misma y llegadas las épocas señaladas, procedan á su exacto cumplimiento en la parte que les incumbe, presentando en esta Administración provincial las liquidaciones de las cantidades que deben exigír de los interesados por el expresado concepto, y pueda dárseles ingresos en arcas del Tesoro, previas las formalidades reglamentarias.

Del celo y actividad de las expresadas Corporaciones, me prometo que han de cumplimentar cuanto se dispone en la Real orden arriba expresada, evitando así los perjuicios que en otro caso podrían irrogarse á los intereses de la Hacienda pública.

Oviedo 18 de Julio de 1895.— El Administrador de Hacienda, F. Bonal.

(R. al núm. 1.231).

Anuncio

Hallándose terminado el repartimiento de contribución sobre la riqueza urbana del distrito municipal de Oviedo, esta Administración de Hacienda participa á quienes sean contribuyentes por el expresado concepto, que el documento de referencia queda expuesto en la Secretaría de la Comisión de Evaluación por término de cinco dias para reclamaciones, y que pasado este plazo no se admitirá ninguna, cualquiera que fuere la razón por que se reclame.

Oviedo 18 de Julio de 1895.— F. Bonal.

(R. al núm. 1.230).

7.° OUERPO DE EJÉRCITO

Anuncio

Hallándose vacante una plaza de Maestro de obras militares del Cuerpo de Ingenieros en Cuba, los interesados que reunan las condiciones que exige el Reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del Material de Ingenieros y quieran presentarse al exámen, podrán enterarse de la fecha para la presentación de las instancias y demás detalles en la Gaceta de Madrid co-

rrespondiente al dia 6 del actual, en donde se ha insertado el anuncio y programa para el expresado exámen.

Valladolid 17 de Julio de 1895.— El Comandante Secretario, Pablo Panellada.

(R. al núm. 1.223).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldia de S. Martin de Oscos

D. Paulino Alvarez Bermudez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martin de Oscos.

Hago saber: que este Ayuntamiento en sesión del dia de ayer acordó dividir el concejo en tres secciones para la designación por sorteo de los vocales que han de componer con el Ayunt amiento la Junta municipal durante el actual ejercicio, en la forma que sigue:

1.ª Sección

La componen los contribuyentes de la Villa, Beilan, Villamañe, Lougedo, Villameá, Labiarón, Villarín de Piorno y Piorno.

2.ª Sección

La componen los del Arne, Arruñada, San Pedrodio, Soutelo, Bousoño, Solana, Villarpille, Liceira, Sarciada, Ron, Reboqueira y Mon.

3.ª Sección

La componen los del Mazo, Ventosa, San Pedro, San Pelayo, Baldedo, Perdigueiros, Villarquille, Trasmonte, Villarín y Teijeira.

Lo que se hace publico en cumplimiento del artículo 67 de la ley Municipal por término de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se produzcan por los interesados.

San Martin de Oscos 15 de Julio de 1895.—Paulino Alvarez.

(R. al núm. 1.225).

Alcaldia de Parres

D. Tomás Cueto Llano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Parres.

Hago saber: Que esta Corporación municipal cumpliendo lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la vigente ley Municipal, acordó en sesión del dia 13 del corriente fijar en cinco el número de secciones, para en su dia designar por sorteo los contribuyentes que habrán de constituir en unión de los Concejales, la Junta municipal en el actual ejercicio, en la forma siguiente:

1.ª Sección

Los industriales de todo el concejo.

2.ª Sección

Los contribuyentes por territorial de las parroquias de Huera de Dego, San Juan de Parres y Villanueva.

3.ª Sección

Los contribuyentes por igualconcepto de las parroquias de Viabaño y Montes de Sebares.

4.ª Sección

Idem los de las parroquias de

Castiello, Fios y Nevares y San Martin de Cuadroveña.

5.ª Sección

Idem los de Cofiño, Santo Tomás de Collía, Pendás y Bode, Cayarga y Toraño.

Lo que se hace público para que dentro del término de ocho dias, puedan hacerse las reclamaciones que se crean procedentes.

Las Arriondas Julio 17 de 1895. —El Alcalde, Tomás C. Llano.

(R. al núm. 1.224).

Alcaldia de Noreña

D. Justo Rodriguez y Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Noreña.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Médico Cirujano para la asistencia de los enfermos pobres de este término municipal, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Lo que se anuncia al público, para que en el término de treinta dias, á contar desde el en que fuese publicado este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, puedan los aspirantes á ella presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Noreña 17 de Julio de 1895.--El Alcalde, Justo Rodríguez.

(R. al núm. 1.227).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Tineo

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha oc ho del actual, por el señor Juez de primera instancia de este partido en el juicio de testamentaría de D. Manuel Iglesias Menendez y doña Ruperta Lopez Coto, vecinos que fueron de esta villa, á instancia del Procurador D. Julian del Casero, que representa á la heredera doña Rosa Iglesias López, se cita al heredero D. Manuel Iglesias López, que se halla ausente en ignorado paradero, para que si viere convenirle comparezca en dichos autos personándose en forma, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y llamamiento en forma al mencionado heredero D. Manuel Iglesias López, se expide la presente para insertar en el Boletin oficial de la provincia.

Tineo veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y cinco. — El Escribano sustituto, Silverio Gutiérrez.—V.º B.º, El Juez, Lorente.

(R. al núm. 435).

Juzgado de Oviedo

D. Cayetano Meana y Guridi, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico y doy fé: que en los

autos ejecutivos de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la ciudad de Oviedo y Junio veinte de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Eduardo Alonso Villa, en nombre de doña Asunción y D.ª Paz Vegambre y Cabeza, solteras, propietarias y vecinas de la Pola de Siero, mayores de edad, contra D. Raimundo García y García y su fiador in solidum D. Manuel Menéndez Valdés, también mayores de edad, casados, labradores y vecinos de la parróquia de Santiago de Arenas, en dicho concejo de Siero, sobre pago de mil ochocientas setenta y cinco pesetas, intereses de un seis por ciento anual y costas.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y por su importe se haga pago á las partes ejecutantes de las cantidades que se reclaman en su demanda y costas en las que se condena á los ejecutados.

Así por esta mí sentencia, definitivamente juzgando, la cual se notificará por la rebeldía de aquellos en el modo y forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres y siguientes de dicha ley, á no optarse por que se verifique en persona lo proveo, mando y firmo.—
Bernardino Ascaso».

Se publicó esta sentencia en el dia de su fecha por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe.

Para que conste y á fin de que llegue á conocimiento de los ejeoutados D. Raimundo García y su fiador D. Manuel Menéndez Valdés, expido la presente en cumplimiento de lo mandado en providencia de doce del actual que firmo en Oviedo y Julio trece de míl ochocientos noventa y cinco.—Cayetano Meana.—V.º B.º, Ascaso.

(R. al núm. 461).

Juzgado de Avilés

D. Antonio Casas Criado, Juez de instrucción del partido judicial de Avilés.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Francisco Junquera Burgos (a) Pinche, en ignorado paradero, de unos veintisiete años de edad, soltero, natural de la provincia de Zamora, sin domicilio ni oficio conocido, es de estatura regular, barba escasa, con poco bigote rubio, ojos castaños, pelo negro, color moreno, el cual estuvo preso en las cárceles de Pravia, ignorándose las demás circunstancias que tenga, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en

el sumario que se le sigue por hurto de maiz á Francisco García Cuervo conocido por Francisco Dolores, vecino de Soto del Barco, correspondiente á este partido judicial; apercibiéndole que si no comparece, será declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII y por su menor edad la Reina Regente (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Francisco Junquera Burgos, contra el cual he decretado el procesamiento y prisión provisional sin fianza por auto de este dia, y habido que sea se le conduzca á la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Avilés y Julio! diez de mil ochocientos noventa y cinco.— Antonio Casas. — El Secretario, Constantino S. Graiño.

(R. al núm. 455).

Juzgado de Mieres

D. José Martínez y Martínez, Juez municipal del término de Mieres, suplente en funciones por renuncia del propietario.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Vicente Fernández Cosío, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sueros, de la parroquia de Seana, de este término, de pesetas procedentes de una obligación, por los bienes de D.ª Gumersinda Fernández Cosío, viuda, labradora y vecina del citado Sueros, se embargaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª La mitad de un hórreo de cuatro piés, con su correspondiente suelo y servicio, sito en el pueblo de Sueros, perteneciendo el resto á José Espina y José Alvarez, y todo ocupa una superficie de treinta y ocho metros cuadrados; que linda al Este terreno de José Espina, y por los demás vientos caminos y servicios, libre de carga: su valor ciento setenta y cinco pesetas.

2.ª La cuarta parte de una huerta, sita en el pueblo de Sueros, mixta con las restantes porciones, que pertenecen á Teodoro, Vicente y Severiano Fernández, de tres áreas de extensión todo; que linda al Norte calleja, Sur más bienes de Vicente y Teodoro Fernández, Este Celestino Fernández, y por el Oeste camido y Teodoro Fernández, libre de carga: su valor veinte pesetas.

3.ª La sexta parte de la finca destinada á castañedo, sita en términos de Sueros, llamada Castañedo de junto á casa, mixta y por partir con Severiano Solis y Manuel Alvarez, y ocupa toda la superficie de una hectárea, cruzada por veredas públicas; que linda al Norte bienes del Sr. Marqués de San Estéban y Robustiano Fernández,

Sur Aquilíno Vazquez y de Inocencio Palicio, Este camino y techos de Dionisio Magdalena y otros y por el Oeste bienes de Ramón Fernández y herederos de Rafael García, libre de carga: su valor sesenta pesetas.

El remate será público y tendrá lugar el día treinta y uno del actual á las once de su mañana, en el local del Juzgado, sito en las Consistoriales; advirtiendo á los que desen tomar parte, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y justifique haber depositado en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento.

Dado en la villa de Mieres á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—José Martínez.—Por su mandado, José B. Robles.

(R. al núm. 467).

Juzgado de Valle bajo de Peñamellera

D. Vicente Cáraves Alonso, Juez municipal del Valle bajo de Peñamellera.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de suplente Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en el reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial.

En este término municipal hay seiscientos cincuenta vecinos y comprende un radio ó extensión de ciento veinte kilómetros cuadrados, se celebran por término medio veinte juicios verbales, quince actos de conciliación, diez y siete juicios de faltas y ocho informaciones posesorias, y trescientas inscripciones en los libros del Registro civil cada un año.

Los aspirantes á esta plaza acompañarán á sus solicitudes, certificación de nacimiento, certificación de buena conducta moral y certificación de examen ó título profesional ú otro documento que acredite aptitud para el desempeño del cargo.

Las solicitudes documentadas se presentarán en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y se fijarán copías en el sitio de costumbre.

Valle bajo de Peñamellera primero de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Vicente Cáraves.—Por sn mandado, José B. Díaz.

(R. al núm. 457).

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL